

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno:

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura del preso Santiago Pérez Alvarez, fugado de la cárcel de Infiesto (Oviedo), el primero del actual. Es natural de Murias de Paredes (León), de 22 años, soltero, tiene cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz gruesa, boca regular, barba afeitada, es pecoso de viruelas, le falta el dedo índice de la mano izquierda y tiene una cicatriz. Su estatura 1'60 metros, viste pantalón y chaqueta paño rojo, chaleco paño gris, gasta pañuelo seda negra al cuello y boina azul, vá descalzo.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Logroño 9 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al dividirse por el Real decreto de 18 de Abril último en dos departamentos el Mi-

nisterio de Fomento, en virtud de la autorización del art. 20 de la ley de Presupuestos, se dispuso que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entendiera en todo lo relativo á la enseñanza pública y privada en sus diferentes grados y clases y en el fomento de las ciencias y de las letras.

Por consecuencia de dicho decreto pasaron al Ministerio de Instrucción pública las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes y de Agricultura, dejando de agregarse á éstas las Escuelas que pudieran llamarse auxiliares.

En efecto, las Escuelas de Capataces de Minas están destinadas á crear el personal auxiliar de aquéllos, y es lógico, por lo tanto, que, dada la afinidad de ambas Escuelas, vayan unidas y no aparezcan comprendidas en departamentos distintos, debiendo, pues, subsanarse aquella omisión que pudiera perturbar la marcha ordenada de las enseñanzas.

En su vista, y á propuesta de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Escuelas de Capataces de Minas de Almadén, Mieres, Cartagena y Vera, pasen á formar parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los créditos con que hoy figuran en el de Obras públicas, como asimismo las consignaciones que para gastos de material figuran en éste.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Junio de 1900.

Francisco Silvela

Sres. Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura. Industria, Comercio y Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.— El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Julio de 1891 se dictaron varias disposiciones referentes á ferrocarriles, la primera de las cuales decía:

«En todos los coches de compartimiento independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados.»

Las empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el sistema que consideren preferible, y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma».

Trátase de la adopción de una medida, cuyo coste no es considerable, y cuya utilidad está universalmente reconocida, porque, cuando no imposibilita, dificulta en gran manera la comisión de robos y de atropellos en los trenes.

Donde quiera que se han establecido los timbres de alarma, ha sido registrado un inmediato é importante decrecimiento de la criminalidad en los ferrocarriles.

Pues bien: no obstante el tiempo transcurrido y lo terminante de la disposición antes citada, ha quedado incumplida, con notorio desprestigio de la Administración, y daño á la vez del público, pues los demasiado frecuentes atentados de que los viajeros suelen ser objeto durante la marcha de los trenes, demuestran la con-

veniencia ó mejor la necesidad de que aquéllos puedan fácilmente ponerse en comunicación con los maquinistas, conductores y demás agentes de las Empresas, para pedir el conveniente auxilio.

Situación tan irregular no debe ni puede prolongarse por más tiempo: y estimándolo así, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que se recuerde á las Empresas de ferrocarriles la disposición de que se trata, otorgándoles el plazo improrrogable de un mes para que eleven á la Dirección general de Obras públicas la propuesta á que aquélla se refiere.

2.º Que si expirado este término no hubiesen las Empresas propuesto el sistema de comunicación interior de trenes que estimen preferible, adopte y fije la Administración pública el que juzgue más conveniente, reglamentando su empleo y señalando los plazos en que las Compañías deberán instalar los aparatos necesarios para su funcionamiento; y

3.º Que si las Compañías no cumplieren la orden á que se refiere el número anterior, en el período que se les marque, se proceda por la Administración pública á verificar la instalación de los aparatos por cuenta de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Gobierno.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESION DE 14 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño, á once de Abril de mil novecientos, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los Sres. don Pedro de la Riva y D. Angel Sáenz de Tejada, éste último en sustitución de D. Gaspar Sáenz de Gaona, y el Secretario accidental, Sr. Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la cuenta de gastos é

ingresos de la cárcel del partido judicial de Alfaro correspondientes á los ejercicios económicos de 1898-99 y semestre de 1899-900:

Resultando que la mencionada cuenta ha sido censurada y aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de que trata el art. 3.º del Real decreto de 11 Marzo de 1886, se acordó proponer al Sr. Gobernador puede prestarla su aprobación.

Examinadas las listas de peones auxiliares empleados en la conservación de carreteras y Vivero provincial de Varea, durante los meses de Enero y Febrero próximos pasados, é importantes en junto la cantidad de pesetas 2.423'49 y 1.556'90 respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez hecho ésto, las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría, con arreglo á lo que preceptúa el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la relación y certificación de obra ejecutada en la carretera municipal de tercer orden de la de Logroño á Cabañas de Virtus, á la de Tirgo á Tormantos por Cuzcurrita, durante el mes de Febrero último, por el contratista D. Domingo Otáñez Talledo, é importante 2.899'69 pesetas, de cuya cantidad corresponde satisfacer de fondos provinciales por subvención de 25 por 100 ó sea 724'92 pesetas, y apareciendo conformes y debidamente autorizadas, se acordó aprobarlas y pasar dicha certificación á la Sección de Contaduría para los efectos de su pago, que deberá verificarse por compensación al cupo provincial si el Municipio de Cuzcurrita no se halla al corriente en sus pagos, y en caso contrario, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Examinada una instancia de Miguel García, vecino de Santa Coloma, en la que solicita la lactancia de una de las dos niñas que su esposa ha dado á luz. Visto el informe de aquella Alcaldía:

Resultando que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe acudir al Ayuntamiento de aquella villa, quien le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo á su presupuesto ó al de imprevistos, si en aquel no hubiese consignación.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á que haya plaza vacante, á Elías Aldao Sáez, viudo, de 60 años, vecino de Logroño.

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participando el ingreso provisional en el Manicomio provincial de

orden del Sr. Gobernador civil de la provincia del demente Eugenio San Juan:

Visto el expediente que posteriormente remite dicha autoridad instruido por la Alcaldía de Ausejo, relativo á la demencia y pobreza del presunto alienado Eugenio San Juan Romero, natural y vecino de dicho pueblo:

Resultando se justifica la demencia del mismo:

Considerando que aunque el demente posee algunas fincas, deducida la contribución le queda un producto líquido anual de 220'04 pesetas, cantidad insuficiente para atender á su manutención y la de su familia, se acordó su ingreso en el Manicomio á fin de que sea sometido á observación, significando al Alcalde remita partida de bautismo del interesado y certificación de hallare empadronado como vecino de dicho pueblo.

Vista la relación que remite el señor Presidente de la Diputación provincial de Granada, de las estancias causadas en aquel Hospital de dementes por el alienado procedente de esta provincia Julián Arnedo Brieva, desde el 11 de Mayo de 1865 que ingresó en el Establecimiento hasta el 30 de Junio último y otra acompañada de certificado de existencia de las causadas por el mismo durante los pasados meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, importante ambas 18.834 pesetas, se acordó pasar dicha relación al Sr. Oficial Letrado de la Diputación á fin de que se sirva emitir el correspondiente informe.

Se acordó aprobar una providencia del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras imponiendo la multa de un día de su haber al peón caminero Gregorio Martínez, por faltas cometidas en el servicio.

Vista una providencia del Sr. Presidente de la Diputación, imponiendo la multa de 250 pesetas á D. Eusebio Sobrón, contratista por administración del suministro de pan á los Establecimientos, por falta de peso en dicho artículo, suministrado al Correccional el día 7 del mes actual, se acordó aprobar dicha providencia.

Vista una comunicación del señor Alcalde de esta capital, participando que el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto no prestar el servicio de aguas para la limpieza de los retretes que no sean de sifón por los muchos abusos que se cometen y por razones de salubridad con dicho sistema de excusados:

Resultando que el Hospital provincial carece de retretes de nuevo sistema:

Visto el informe del Sr. Arquitecto provincial, se acordó constituir por vía de encargo un retrete inodoro de nuevo sistema, procurando la mayor economía en su coste.

Examinada una cuenta presentada por D. Pedro Ibáñez, de Nalda, importante 137 pesetas 50 céntimos, por árboles frutales facilitados á la Cor-

poración provincial para plantarlos en los terrenos contiguos á la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Se acordó ordenar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no admita en dicho Asilo á ninguna persona, aun cuando se halle acordado su ingreso, sin la previa orden de la Comisión, con arreglo á los datos del Negociado, á fin de guardar el turno riguroso de antigüedad.

Vista una comunicación del señor Director accidental de la casa de Beneficencia, participando que la señora Superiora de dicho Asilo ha propuesto la conveniencia de aprovechar los desperdicios de alimentos para criar y cebar animales de cerda, cuyo rendimiento ha de ser superior al producto de 201 pesetas que satisface la persona encargada de recogerlos, se acordó dar por terminado el contrato con la persona que aprovecha dichos desperdicios, una vez terminado el trimestre, y concederlo á las Hermanas de la Caridad del referido Asilo para la cría de reses de cerda, dando cuenta del producto que reporten dichas reses é inversión de las mismas, cuidando muy principalmente de tenerlas en sitio adecuado para conservación de la higiene.

Vista una comunicación del señor Director accidental de la Casa de Beneficencia, participando que el asilado en la misma Gabriel Espinosa Martínez, el cual estaba designado como epiléptico para ser trasladado al Sanatorio del Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, lo cual no pudo verificar por ser de temperamento furioso, circunstancia que no admite el reglamento de aquel benéfico Asilo, se acordó que el referido Gabriel Espinosa sea recluso en el Manicomio provincial.

Se acordó autorizar al señor Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que adquiera con destino al Asilo, las jarras y vasos que considere necesarios.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Mayo, é importante 41.853 pesetas 54 céntimos.

Visto un oficio del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, participando haber tomado posesión de dicho cargo y ofreciendo su cooperación para cuanto se relacione con el servicio y la consideración personal más distinguida, se acordó corresponder con iguales ofrecimientos.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Proyecto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Alfaro, correspondiente al año de 1900.

Expediente relativo á la ocupación

perpétua de fincas en el término municipal de Baños de Rioja para la conducción de aguas potables á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Isidoro Blanco.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 17 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño, á diez y siete de Abril de mil novecientos y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor don José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente Sr. Barrero.

Vocales..... Sr. Machado.

» Alonso.

» Barajas.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Facultativos... Sr. Quintana.

» Diaz de Cerio.

Talladores..... D. Benito González.

» Vicente Forner.

Discordia..... D. Segundo Vázquez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de excepciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

LEZA DE RÍO LEZA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Dionisio Domínguez Sáenz; hijo de viuda pobre. Se acordó devolver el expediente al Alcalde á fin de que se amplíe y se justifique la existencia de la madre y su estado de viudez, la pobreza de los hermanos casados y que las mujeres de éstos no ejercen industria lucrativa.

Núm. 2. Antero Sáenz Río. Alegó tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Deogracias Romero Rodríguez. Alegó mantener á su abuela. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó que el mozo pasara á observación y devolver el expediente al Alcalde á fin de que se justifique que la abuela es viuda, y por medio de certificaciones del Juzgado municipal, la edad de los hermanos del mozo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Juan Domingo Rodríguez; hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se amplíe, justificando el casamiento de un hermano llamado Isidoro y pobreza de éste, así como que su mujer no ejerce industria lucrativa.

MEDRANO

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Valeriano Montenegro Valdés. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Norberto Ulecia Sáez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Paulino Ramírez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Pío Pascual González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Millán Montenegro Mayor; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

NALDA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. José Fonseca Sáenz; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Cecilio Fernández Cebrián. Exceptuado si reclamación como hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Rogelio Ruiz y Ruiz. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 16. Emiliano Díez Rico. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 17. Guillermo Díez Ruiz. No pudiendo ser tallado por su mala postura, y visto lo dispuesto en el art. 128 de la ley, se acordó someterle á nueva medición el día 19 del corriente.

REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Victoriano Tejada Gil; y

Núm. 16. Martín Pérez Escudero. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario. Revisados los expedientes se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 17. Manuel Pérez Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Pablo Ruiz Préjano; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 5. Bernabé Calderón Andrés. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 8. Pedro López Zorzano. Reconocido y declarado útil condicionalmente,

se acordó pasara á observación.

Núm. 14. Luis Rico Navajas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

SOTÉS

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Andrés Hernández Rodríguez. Declarado soldado por el Ayuntamiento:

Resultando que dicho mozo fué declarado soldado definitivamente en el reemplazo anterior, se acordó significar al Ayuntamiento que no ha debido dictar fallo en el presente año.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Santos Mayoral Hernández. Exceptuado como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Cirilo Ibáñez Álvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Narciso García Rodríguez.

Núm. 5. Guillermo Ilaraza Fernández; y

Núm. 6. Luciano Ibáñez Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 8. Santiago Álvarez Alonso. Declarado soldado por el Ayuntamiento en atencón á que un hermano suyo se hallaba con licencia ilimitada:

Resultando que el padre hace notar que dicho soldado contrajo matrimonio en doce de Marzo del presente año:

Considerando que á los hermanos que se encuentran con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa no debe reputárseles como sirviendo en cuerpo activo en el Ejército:

Considerando que las excepciones han de apreciarse con relación al día en que se haga la nueva clasificación, según determina el apartado 2.º, artículo 100 de la ley:

Considerando que el matrimonio del soldado no debe tenerse en cuenta, por no ser de aplicación al presente caso lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 104 de la ley, puesto que el mencionado acto es imputable á un individuo de la familia del mozo, se acordó declarar le soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Ciriaco García Rodríguez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

SORZANO

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Juan Romero Antón; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Cipriano Calvo Andrés. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

CENZANO

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Victoriano Caro Lázaro. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Pedro Pablo Sáenz Galilea. Declarado excluido en reemplazos anteriores por inútil. El Ayuntamiento le declaró prófugo por no haberse presentado al acto de la revisión. Se acordó ordenar al Alcalde requiera al mozo para que se presente ante esta Comisión á ser reconocido en la mañana del día 9 de Mayo, y si aquél no pudiera ser habido, se haga el requerimiento á las personas que expresa el art. 55 de la ley, debiendo el Alcalde participar por medio de oficio á esta Comisión que se ha hecho el requerimiento expresado.

MURILLO

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Teodoro Hernández Navarro. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Habiendo manifestado el Comisionado que el padre se halla imposibilitado para trasladarse á la capital, se acordó ordenar al Alcalde instruya el expediente á que se contrae el apartado último, art. 125 del reglamento.

Núm. 3. Miguel Sáenz Otero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Constantino Galilea Hernández; y

Núm. 9. Benito Moreno Blasco. Reconocidos y declarados útiles condicionalmente, se acordó pasaran á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Crispín Martínez Cabezón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Número 4. Santiago Cabezón Orfo. Alegó mantener á una hermana huérfana, pobre y menor de 17 años, y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que la hermana cumplió diez y siete años en 18 de Marzo último:

Considerando que, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1898, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 14 de Junio, cuando algún hermano ó hermana cumpla la edad de 17 años desde la fecha del sorteo al ingreso en Caja y no se hallase impedido para el trabajo, se apreciará esta circunstancia en que no medie declaración de parte:

Considerando que por este motivo la edad de la hermana debía haberse considerado como cumplida por el Ayuntamiento al practicar la revisión:

Considerando que la excepción indicada tan solo se otorga á las hermanas menores de 17 años ó impedidas para el trabajo, y en ninguno de estos casos se encuentra la que es objeto de la excepción, se acordó declarar le soldado.

Número 6. Ricardo Ajamil Angulo; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando se justifican los demás extremos de la excepcion:

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley y regla 6.ª, art. 88 de la misma, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Núm. 11. Venancio Esteban Casero. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Francisco Buzarra Fernández. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y recluta en depósito como comprendido en el caso 2.º, artículo 87 de la misma.

Núm. 18. Venancio Ocoñ Galilea. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó del servicio con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 20. Luis Ruiz Pinillos. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Alejandro Casero San Miguel. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué considerado hábil para activo. Se le excluyó temporalmente conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 11. Cayo Rueda del Campo. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Pedro del Campo Vázquez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente.

Núm. 25. Claudio Pinillos del Campo. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 30. Tomás Carrillo San Miguel; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

NAVARRETE

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Santos Vallejo Herran. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Pedro López Elizalde. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. Gregorio Martínez Gómez. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Pío Pinedo Iturbe. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 11. Víctor Hernández Tofé. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Ruperto Ayala Torralba; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Indalecio Rufián Pérez Azpillaga. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

(Se continuará).

Escuela Normal Elemental de Maestras DE LOGROÑO

Las aspirantes á la carrera de Maestra de primera enseñanza que deseen estudiar en esta Escuela Normal, en el próximo curso, que dará principio el día 16 de Septiembre, lo solicitarán de la Sra. Directora del Establecimiento, en la segunda quincena del presente mes, acompañando á la instancia la certificación de nacimiento del Registro civil (en la que debe constar que la interesada tendrá 16 años de edad, por lo menos el día 15 de Septiembre), certificado de buena conducta y cédula personal.

El examen de ingreso, que, según la Real orden de 12 de Enero último, tendrá lugar en los primeros diez días del próximo Julio, consistirá:

1.º En la redacción de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado, y en la resolución de un problema de Aritmética.

2.º En la lectura en prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

3.º En preguntas de doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática Castellana y Aritmética.

4.º En verificar un ejercicio de labores.

Por derechos de examen de ingreso, satisfarán las aspirantes 2'50 pesetas en metálico.

La matricula oficial se verificará en la primera quincena de Septiembre, con carácter de ordinaria, y en la segunda, con el de extraordinaria.

Las alumnas libres que quieran dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán instancia á la Directora en la segunda quincena del presente mes, acompañando: 1.º Certificación de nacimiento del Registro civil, en que conste que la solicitante ha cumplido 16 años de edad. 2.º Certificaciones de buena conducta, y 3.º Cédula personal. Satisfarán 25 pesetas en papel de Pagos al Estado por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 2'50 pesetas en metálico por derechos de examen de ingreso; 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente, y 5 pesetas, también en metálico, por derechos de examen de asignaturas.

Las alumnas oficiales que hayan de sufrir examen de asignaturas en los próximos del mes de Julio, lo solicitarán de la Directora de la Escuela en la segunda quincena del actual, en papeleta impresa que les facilitará la Secretaría, y pagarán 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes de las alumnas oficiales darán principio el día 1.º de Julio, á las ocho de la mañana, y terminados éstos, comenzarán los de alumnas libres.

Todo lo cual se anuncia al público para los efectos oportunos.

Logroño 8 de Junio de 1900.— La Directora, Toribia García de Medrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ignacio López Aragón, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales la subasta del servicio de la limpieza y riego de la población, bajo el tipo de 10.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta empezará á regir desde el día siguiente al en que sea aprobada por la Corporación hasta el 31 de Diciembre de 1901, y para tomar parte en ella, se constituirá en depósito en la Tesorería del Municipio el 5 por 100 de aquel tipo, y el rematante consignará en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del mismo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta al final, el cual contendrá el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal.

Haro 7 de Junio de 1900.— Ignacio López.

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de...., provisto de la cédula personal que acompaña con el resguardo de la fianza provisional, ofrece hacer el servicio de la limpieza y riego de la población con sujeción al pliego de condiciones que acepta por la cantidad de (cifra en letra).

(FECHA Y FIRMA.)

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta del arriendo, á venta libre, de las especies de consumos de esta villa, durante el 2.º semestre del año actual y todo el de 1901, en cumplimen-

to de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

El tipo señalado y pliego de condiciones reglamentarias, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha.

Arnedillo 6 de Junio de 1900.— Agustín Peña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año 1900-901, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 7 de Junio de 1900.— El Alcalde, Estanislao Ledesma.

Habiendo terminado la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes hasta el día veinte del actual, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Manjarrés 5 de Junio de 1900.— El Alcalde, Benito García.

El día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de consumos de esta localidad, en las Consistoriales de la misma, por 18 meses, ó sea desde el 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, ambos inclusive, cuyo pliego de condiciones y demás detalles se hallan en esta Secretaría, y si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 24 de los corrientes á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio de edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Berceo 6 de Junio de 1900.— El Alcalde, P. O., Francisco Ale-són.